

ACUERDO DE AYUNTAMIENTO 1103/2019		OPINIÓN TÉCNICA (DIRECCIÓN DE CONTROL DE LA EDIFICACIÓN) 06/nov/2020	
DICE:	DEBE DECIR:	OPINIÓN TÉCNICA:	SUGERENCIA DE REDACCIÓN:
<p>ARTÍCULO 105.- Las circulaciones verticales deberán regirse por las siguientes normas: Las escaleras que sirvan a viviendas unifamiliares tendrán una anchura mínima de un metro y las que integran a más de una vivienda tendrán un metro veinte centímetros mínimo de anchura, y nunca se servirán de éstas más de diez viviendas a mil metros cuadrados de construcción por cada nivel.</p> <p>En el caso de comercios, oficinas y todos los que provoquen aglomeraciones, las escaleras deberán tener huellas mínimas de 28 centímetros y peraltes no mayores de dieciocho centímetros y en todo caso tendrán protecciones con pasamanos. Para los edificios de más de cuatro niveles además de lo anterior se obligarán a instalar elevadores con capacidad necesaria. En caso de utilizar rampas para servicio o de uso público, nunca tendrán una pendiente máxima del quince por ciento y su anchura tomará en cuenta el uso a que se destine.</p>	<p>ARTÍCULO 105.- Las circulaciones verticales deberán regirse por las siguientes normas: Las escaleras que sirvan a viviendas unifamiliares tendrán una anchura mínima de un metro y las que integran a más de una vivienda tendrán un metro veinte centímetros mínimo de anchura, y nunca se servirán de éstas más de diez viviendas a mil metros cuadrados de construcción por cada nivel.</p> <p>En el caso de comercios, oficinas y todos los que provoquen aglomeraciones, las escaleras deberán tener huellas mínimas de 28 centímetros y peraltes no mayores de dieciocho centímetros y en todo caso tendrán protecciones con pasamanos. Para los edificios de más de cuatro niveles además de lo anterior se obligarán a instalar elevadores con capacidad necesaria. En caso de utilizar rampas para servicio o de uso público, nunca tendrán una pendiente máxima del quince por ciento y su anchura tomará en cuenta el uso a que se destine.</p>	NO SE MODIFICA, SE MANTIENE CON LA EXACTA REDACCIÓN VIGENTE.	LA MISMA DEL ART. 105.
105 Bis. INEXISTENTE	<p>105 Bis. En los edificios mayores a 4 pisos o a 30 mil metros cuadrados de construcción se deberá incluir un sistema contra incendios fijo, que abarca la totalidad del área con sus respectivos hidrantes colocados de acuerdo a lo que señala la Norma especializada, así como escaleras exteriores de emergencia, que sirvan como vía de evacuación y que cumplan de la misma manera, con lo estipulado por la norma especializada de la materia.</p>	<p>El contenido propuesto para este nuevo artículo 105 Bis en el Reglamento de Construcciones en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, si bien es un tema que nos ocupa directamente como Autoridad Municipal en vías de garantizar y hacer valer el derecho a la seguridad de la personas, es válido mencionar que las especificaciones respectivas a las escaleras de emergencia e hidrantes, se encuentran ya existentes en la normativa aplicable en el territorio municipal. Para llevar a cabo la emisión de una licencia de construcción de uso plurifamiliar vertical densidad alta se lleva a cabo la previa exigencia al particular del Dictamen de Trazos Usos y Destinos Específicos del Suelo que especifica el cumplimiento de la normatividad aplicable en temas de Protección Civil y Bomberos entre el resto de normatividad relativa al aprovechamiento del suelo. Además se cuentan con artículos relativos en el Reglamento de Zonificación Urbana para el Municipio de San Pedro Tlaquepaque (artículos 270, 272, 273, 37) y en Reglamento Municipal de Protección Civil (artículo 7: especificación de un Plan de Contingencia), aunado a que la Coordinación General de Protección Civil y Bomberos al emitir su dictaminación aplica la normatividad federal aplicable, por nombrar algunas la NOM 002 y NOM 003. El reglamento de construcciones municipal especifica también en el artículo 20 que el propietario deben entregar y gestionar los dictámenes y condiciones que se solicitan de los organismos municipales estatales y federales involucrados al respecto, así también los artículos 56, 126, 135 y 138, regulan situaciones de seguridad, sin ser limitativos de la aplicación de la Norma especificada en otros instrumentos jurídicos.</p>	